



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 614

RADICADO N° 2019-00183-00

En el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por JESUS ANTONIO RESTREPO HERNÁNDEZ en contra de FRANCISCO ALBERTO CASTAÑEDA y como acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL BCSA S.A, se tiene que tanto la parte ejecutante, como la parte ejecutada y el acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL BCSA S.A. a través de memoriales radicados en las fechas 23 de agosto, 05 y 08 de septiembre de la presente anualidad, advierten el cumplimiento total de las obligaciones libradas y por tanto solicitan la terminación del proceso, con el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente a la aludida solicitud.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el caso de la referencia, los apoderados judiciales de las partes advierten la intención de terminar el proceso por entenderse satisfechas las acreencias perseguidas mediante este trámite, toda vez que las obligaciones a cargo del ejecutado se encuentran cumplidas, adjuntando como prueba de ello; acta de pago respecto del ejecutante JESUS ANTONIO RESTREPO HERNANDEZ y en lo que

concierno al ejecutivo hipotecario, advierte el apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A que el ejecutado cancelo totalmente la obligación objeto de esta demanda.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación.

En coherencia con lo anterior, habrá de disponerse el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretada mediante auto del 27 de agosto de 2019 de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 001-900989 y 001-900964, Para su efecto líbrese por secretaria los respectivos oficios a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA sur, se abstiene el despacho de oficiar a la ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, toda vez que mediante correo electrónico recibido por esta judicatura el día 23 de agosto del corriente, esta entidad realizó la devolución del despacho comisorio, dando así por terminada la comisión ordenada.

Así las cosa, se dispone el archivo del presente proceso y de la demanda ejecutiva hipotecaria acumulada, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGÜÍ, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por JESUS ANTONIO RESTREPO HERNÁNDEZ en contra de FRANCISCO ALBERTO CASTAÑEDA y el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO acumulado instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL BCSA S.A en contra de FRANCISCO ALBERTO CASTAÑEDA, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretada mediante auto del 27 de agosto de 2019 de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 001-900989 y 001-900964.

TERCERO - ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 159

Hoy 22 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8849bac39b98ba68cc863484c802456186d3c27d4166fe1e6fb9b1bbfc75ad**

Documento generado en 21/09/2022 01:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>